



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de junio de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra VA N° 198 del año 2013, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EMPLEADOS DEL I.P.A.U.S.S. POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL LETRADO"**.....

Sobre el particular resulta dable destacar que conforme surge de los términos de la Resolución Plenaria N° 88/2014, el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo S. PANI se encuentra usufructuando su licencia anual, por lo que no suscribe el presente.....

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente N° 198 Letra: V.A. Año: 13, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EMPLEADOS DEL I.P.A.U.S.S. POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL LETRADO", a fin de fundar mi voto.....

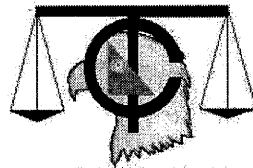
Se inician las actuaciones atento a la denuncia efectuada por la Sra. M. Carolina VILLARREAL, D.N.I. N° 22.890.378, el Sr. Eduardo R. OLIVERO, D.N.I. N° 25.027.386 y la Sra. Graciela S. Aguilar, D.N.I. N° 29.168.254, dirigida al suscripto, en fecha 26 de agosto de 2013, motivados en poner en conocimiento de este Tribunal, la Disposición de Presidencia N° 139/13, expresando que dicho acto administrativo además de ser manifiestamente irregular, podría constituir un daño patrimonial a las arcas del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.....

Expresan que a través del mentado Acto la Presidencia del organismo hizo extensivo a la agente Claudia GALLO el pago del adicional "Responsabilidad Profesional Letrado" ello, *"habida cuenta las labores técnico- jurídicas desempeñadas en el Organismo y los fundamentos vertidos en los considerandos, quedando incluida en los alcances de la Disposición N° 565/11, a partir del 01 de Abril de 2013.-"* (Art. 1 Disposición de Presidencia N° 139/13).....

Así destacan los denunciantes que desde el mes de abril del año 2013 se está liquidando y pagando a un agente que se desempeña como personal de gabinete, más precisamente, Secretaría de la Comisión Previsional, cuando en realidad el mentado



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Adicional se aplica a los letrados que prestan tareas en el servicio jurídico permanente de la institución, bajo dependencia administrativa y funcional del titular del mismo, y tan específica es la asignación del adicional "Responsabilidad Profesional Letrado" que no solamente se estableció la nómina de los profesionales que lo percibirían, sino que expresamente se determinó que la incorporación de nuevos letrados en dicho anexo, se efectuará previa solicitud del titular del área legal de la Institución, según razones de servicio.-----

Argumentan que la calidad de las funciones en las que se encuentra la agente GALLO, le impide asumir tareas que se encuentran reservadas a los cuadros permanentes del organismo, y por ende, le impide beneficiarse con el adicional propio del personal de planta permanente, haciendo mención a lo reglado por el Convenio Colectivo de Trabajo del IPAUSS, en el Capítulo II.-----

Por otra parte, destacan que la Comisión de Previsión Social se ha expedido con una manifiesta incompetencia al emitir el Dictamen N° 70/03 conforme el considerando 5° de la Disposición de Presidencia N° 139/13, quien solo puede intervenir en cuestiones que hacen a la Administración del Régimen Previsional conforme el artículo 17 de la ley provincial 641 y por otra parte la potestad de la cual carece la Presidencia del Instituto para extender los alcances de un adicional, atento que, lo relativo al régimen de empleo público se encuentra reservado al máximo órgano de la institución, conforme el artículo 11 inc. i) del mismo.-----

Por último manifiestan que se ha tomado conocimiento del hecho aquí denunciado, desconociendo si se ha concedido idénticos beneficios a otros profesionales de la institución, adjuntando Disposición de Presidencia N° 139/2013, Disposición de Presidencia N° 565/2011, Resolución de Directorio N° 302/2011, y Resolución de Directorio N° 1015/2011 conforme surge de fs. 4 a 10.-----

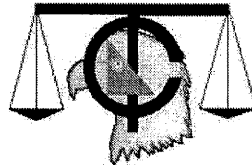
Por Resolución de Presidencia N° 139/2013 se reconoció el pago del adicional "Responsabilidad Profesional Letrado" a la abogada Claudia Gabriela GALLO, habida cuenta las labores técnico jurídicas desempeñadas en los alcances de la Disposición de Presidencia N° 0565/11, a partir del 01 de abril del 2013.-----

A fs. 5/6 obra Resolución de Presidencia N° 565/2011 mediante la cual se crea, Ad referendum del Directorio, el adicional "Responsabilidad Profesional Letrado", siendo el importe de este adicional equivalente al monto que el Instituto abona en concepto de "Dedicación Exclusiva Sanitaria", (Res. N° 055/2011), el que se aplicará a los letrados que prestan tareas en el servicio jurídico permanente de la Institución, bajo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2484



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

dependencia administrativa y funcional del titular del mismo, de conformidad con el Anexo I de la presente. La incorporación de nuevos letrados en dicho Anexo, se efectuará previa solicitud del titular del área legal de la Institución, según razones de servicio.-----

Mediante Resolución de Directorio del IPAUSS N° 302/2011, se aprueba y ratifica en todos sus términos desde la fecha de su dictado, las Disposiciones de Presidencia N° 565/2011 y N° 566/2011.-----

A fs. 9/10 obra Resolución del Directorio del IPAUSS N° 1015/2011, por la cual se crea el Adicional "Profesional Universitario CCEE" siendo el importe de este concepto el equivalente al monto que se abone en concepto de "Dedicación Exclusiva Sanitaria" (determinado en la Res. N° 055/11 del Directorio) y "Responsabilidad Profesional letrado" (Determinado en Resolución Presidencial n° 565/11 y ratificada por Resolución 302/11), el que se aplicará a todos los Profesionales Universitarios con carrera de grado de acuerdo a la Ley Nacional 20488 y Ley Provincial 191. En el artículo dos del mismo acto administrativo dice: "ESTABLECER que dicho adicional será incompatible y por consiguiente no se podrá percibir en forma simultanea con cualquiera de los adicionales especiales que deriven del ejercicio profesional o específico, como Dedicación Exclusiva Sanitaria, Responsabilidad Profesional Letrado, Adicional S.C.D."-----

Remitidas las actuaciones por el suscripto a la Secretaría Legal, el Sr. Prosecretario Legal, emite Informe Legal N° 289/13 Letra: T.C.P.P.L. luego de efectuar un detalle de los antecedentes del expediente concluye como cuestión preliminar lo siguiente: "Atento los antecedentes señalados y siendo que no consta en los actos administrativos objeto de denuncia, mención alguna a que el servicio jurídico permanente del organismo se haya expedido al respecto, considero que previo tratamiento de la cuestión por parte de esta Secretaría Legal, corresponde solicitar al Instituto que remita copia fiel del o los dictámenes emitidos en relación a los actos administrativos que a continuación se detallan a saber: Disposición de Presidencia N° 139/2013, Disposición N° 565/2011, Resolución N° 302/2011 y Resolución 1015/2011. En caso de no haber tomado intervención el servicio jurídico permanente en la Institución en la elaboración de los actos administrativos mencionados y cuestión de fondo, se solicita que dicho servicio jurídico se expida sobre: a) si resulta ajustado a derecho que se le haya hecho extensivo a la agente Claudia Gabriela GALLO el pago del adicional "responsabilidad profesional letrado". b) se informe si

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

el titular del área legal de la Institución solicitó la incorporación de la agente Claudia Gabriela GALLO como beneficiaria del adicional; c) se indique la situación de revista, tareas y ámbito en que se desempeña la agente mencionada en la actualidad y al momento de concesión del beneficio, adjuntando la documentación que da cuenta de ello, d) se adjunte copia fiel del dictamen N° 70/13; e) se expida el servicio de la competencia de dicha Comisión Previsional, para el tratamiento de temas como el analizado en Dictamen N° 70/13; f) se analice la Disposición de Presidencia n° 139/2013 a la Luz del artículo 99 de la Ley 141, especialmente en relación al elemento competencia. Entiende el suscripto que es preciso, previo a expedirse esta Secretaría Legal, solicitar el dictamen del servicio jurídico permanente del IPAUSS atento la especialidad del mismo en cuanto a la materia objeto de consulta...".-----

A fs. 15/18 toma intervención el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.S.L. analizando lo siguiente: "...En primer lugar, considero fundamental señalar que sería -cuando menos- apresurado que este Tribunal de Cuentas se volcara a llevar adelante una investigación respecto el eventual pago de adicionales a profesionales, a quienes se habría hecho extensivo el creado por Resolución del Directorio N° 302/2011. En virtud que, si en esa primer oportunidad el Directorio asumió la competencia para otorgar a los Letrados integrantes del Servicio Jurídico Permanente del I.P.A.U.S.S. Un adicional particular como el referido, correspondería su intervención -previo dictamen jurídico- respecto de si, en el ejercicio de su competencia legal, entiende correcto asignar a la Dra. GALLO el adicional en cuestión. Sin haber tomado intervención la autoridad legalmente competente al efecto -es decir el Directorio- estimo que este Tribunal corre el riesgo de entrometerse en facultades propias de dicho órgano, toda vez que el acto presuntamente viciado de incompetencia en razón del grado, es aún susceptible de subsanación mediante ratificación del Directorio, tal como hizo con la Disposición de Presidencia N° 565/2011. Ahora bien, si el Directorio se expidiera en el sentido de no ratificar la decisión adoptada mediante la Disposición de presidencia N° 139/2013, la acción de recupero de las sumas indebidamente abonadas -en cabeza de este Tribunal- no tendría como destinatarios, a los agentes que las hayan percibido, sino a los funcionarios que procedieron a su incorrecta liquidación, como estipendiarios del Estado provincial, en el marco de la competencia que atribuye a este Órgano de Control, a través de los artículo 2°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

incisos e) y f); 43; 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Por otra parte, ese eventual perjuicio fiscal no sería actual, debido a que existiría una instancia previa, a través de la que la propia repartición estatal se encuentra en condiciones de reclamarlos de quienes resultaron ilegítimamente beneficiados por su pago...".-----

Luego el letrado expone antecedentes jurisprudenciales, concluyendo que tales precedentes, brinda una precisa pauta respecto de que, en el caso de no ser ratificada por el directorio la Resolución de Presidencia N° 139/13, la propia repartición que abonó los adicionales en forma indebida, se encontraría suficientemente legitimada para proceder a su recupero por parte de los agentes que las cobraron sin derecho a hacerlo.-----

Continúa analizando el letrado: "En idéntico sentido del dictamen citado, en este caso particular, mal podrían considerarse percibidos y consumidos de buen fe haberes pagados sobre la base de una Disposición que hace extensivos -al menos- a una abogada, un adicional cuya creación requirió la intervención del Directorio del Ente. En segundo término, de entender el Directorio que no correspondía extender el beneficio a la citada profesional, de conformidad con el precedente jurisprudencial citado, sería una circunstancia de hecho aún subsanable por parte sus propios causantes y estimo que resultaría razonable intimar al señor Presidente del Directorio, a que se declare la nulidad absoluta e insanable y se revoque de oficio la Disposición de Presidencia N° 139/13 y se arbitren los medios para obtener el recupero por parte de los agentes que hayan sido indebidamente beneficiados, todo ello, bajo apercibimiento de tomarse las pertinentes medidas por parte de este Tribunal de Cuentas".-----

Con el Análisis de los Informes Legales descriptos, se remiten las actuaciones para estudio del Plenario de Miembros.-----

Mi voto.-----

Atento a la denuncia efectuada por los Sres. Carolina VILLARREAL, D.N.I. N° 22.890.378, el Sr. Eduardo R. OLIVERO, D.N.I. N° 25.027.386 y la Sra. Graciela S. Aguilar, D.N.I. N° 29.168.254, entiendo que en forma previa a efectuar toda consideración respecto de la existencia de perjuicio fiscal, correspondería realizar las medidas preliminares dispuesta por el Informe Legal N° 289/2013 letra: T.C.P. P.L. el cual comparto en todos sus términos.-----

Por su parte comparto la medida propuesta en el primer párrafo del apartado Conclusión del Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P. S.L., en el cual se concluyó,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

que corresponde que la situación planteada sea aclarada en el seno del propio ente, por parte del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, como órgano legalmente competente para decidir si corresponde hacer extensivo el adicional en cuestión a la Dra. Gallo, de manera previa a tener por configurado un eventual perjuicio fiscal.-----

Por lo cual propongo dictar un acto administrativo requiriendo al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, se expida respecto de la correspondencia de la percepción del ítem "Responsabilidad Profesional Letrado" a la agente Claudia GALLO, informando si existen otros profesionales que hayan percibido el mismo, además de los profesionales mencionados en el Anexo I de la disposición de Presidencia N° 565/2011.-----

Una vez que se expida el Directorio del organismo se deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, con los requerimientos efectuados en el apartado II.- Cuestión Preliminar, del Informe Legal N° 289/2013, el cual deberá acompañarse con la notificación del presente.-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo PANI**, quien emite el voto que se transcribe a continuación: Luego, tomó debida intervención el **Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo S. PANI**, quien indicó: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-V.A. N° 198/2013 caratulado: *"S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EMPLEADOS DEL I.P.A.U.S.S. POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL LETRADO"*, a los fines de tomar intervención y emitir mi voto.-----

De manera preliminar debo mencionar que las actuaciones han sido precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, los cuales en honor a la brevedad doy por enteramente reproducidos.-----

Sin perjuicio de ello, y de manera preliminar debo manifestar que no estoy de acuerdo con el dictado de dos actos administrativos respecto de la misma cuestión, en atención a que, conforme el orden de votación, el presente expediente ha sido intervenido por el señor Vocal de Auditoría, y como consecuencia de ello la emisión su voto, debiéndose concluir precedentemente el orden de votación y emitir en consecuencia el Acuerdo Plenario respectivo, incluyendo la parte resolutive del proyecto adunado a fs. 23/25.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por ello, entiendo oportuno dictar un acto administrativo de acuerdo al siguiente articulado:-----

ARTÍCULO 1°.- Requerir al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) a que en el plazo de DIEZ (10) días se expida respecto de la correspondencia de la percepción del ítem "RESPONSABILIDAD PROFESIONAL LETRADO" a la abogada Claudia GALLO, informando si existen otros profesionales que hayan percibido el mismo, además de de los profesionales mencionados en el Anexo I de la Disposición de Presidencia N° 565/2011, ello conforme lo indicado en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L.-----

ARTÍCULO 2°.- Requerir al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, que de cumplimiento a las medidas propuestas en el Informe Legal N° 289/2013 Letra: T.C.P.-P.L., el cual se acompaña en copia debidamente certificada.-----

3°.- Notificar a los miembros del Directorio del Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 289/2013 Letra: T.C.P.-P.L., e Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L.-Así voto".-----

A continuación toma la palabra el Sr. **Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO**, señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 198 Letra: V.A. del Año: 13, caratulado: "**S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EMPLEADOS DEL I.P.A.U.S.S. POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL LETRADO**", a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas de los votos del Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO y del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo S. PANI. Sobre el particular debo señalar que adhiero al análisis efectuado por éstos y al proyecto de acto administrativo propuesto.-----

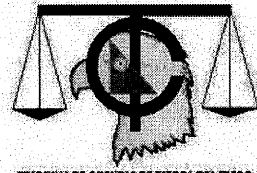
Sin perjuicio de ello, entiendo pertinente efectuar algunas aclaraciones en relación con el tratamiento que corresponde darle a la cuestión objeto de la denuncia, la que se funda en la supuesta incompatibilidad para el cobro del adicional "Responsabilidad Profesional Letrado" por parte de una profesional abogada que presta servicios en el IPAUSS.-----

Al respecto, señalan los denunciantes que dicho adicional se encuentra previsto únicamente para los abogados que se desempeñan en el servicio jurídico permanente

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

del Instituto, por lo que la profesional GALLO no podría cobrarlo, toda vez que la misma se desempeña actualmente como personal de gabinete, más precisamente, secretaria de la Comisión Previsional.-----

Ahora bien, sin ingresar al fondo de la cuestión, toda vez que no se cuenta con todos los elementos necesarios para ello, corresponde en esta instancia advertir a los miembros del Directorio que de resolver que no correspondía el pago del adicional a la agente GALLO, deberán adoptar las medidas tendientes a lograr el recupero de las sumas abonadas en base al adicional "Responsabilidad Profesional Letrado", bajo apercibimiento de ser pasibles de la acción de responsabilidad patrimonial por el daño que ocasionen al erario público.-----

En función de lo expuesto, propongo que se agregue al acto administrativo a dictarse un artículo por medio del cual se disponga:-----

- *"Hacer saber a los Directores del IPAUSS que -en caso de resolver que no correspondía abonar el adicional "Responsabilidad Profesional Letrado" a la doctora GALLO- y no propender al recupero de las sumas erróneamente abonadas, serán pasibles de la acción de responsabilidad patrimonial por el perjuicio fiscal ocasionado al erario público, dada su calidad de estipendiarios del Estado".-----*

Es mi voto".-----

Una vez emitida la opinión del Vocal Abogado, los Vocales de Auditoría y Contador en ejercicio de la Presidencia adhieren a la incorporación del artículo propuesto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4º inc. c), cc y ss de la Ley provincial N° 50,-----

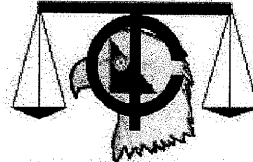
RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Requerir al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) a que en el plazo de DIEZ (10) días se expida respecto de la correspondencia de la percepción del ítem "RESPONSABILIDAD PROFESIONAL LETRADO" a la abogada Claudia GALLO, informando si existen otros profesionales que hayan percibido el mismo, además de los profesionales mencionados en el Anexo I de la Disposición de Presidencia N° 565/2011, ello conforme lo indicado en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L.-----

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, que de cumplimiento a las medidas propuestas en el Informe Legal N° 289/2013 Letra: T.C.P.-P.L.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los Directores del IPAUSS que -en caso de resolver que no correspondía abonar el adicional "Responsabilidad Profesional Letrado" a la doctora GALLO y no propender al recupero de las sumas erróneamente abonadas, serán pasibles de la acción de responsabilidad patrimonial por el perjuicio fiscal ocasionado al erario público, dada su calidad de estipendiarios del Estado.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada del presente y de los Informes Legales N° 289/2013 Letra: T.C.P.-P.L. y N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L., cuyos términos se hacen propios, a los miembros del Directorio del Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social.-----

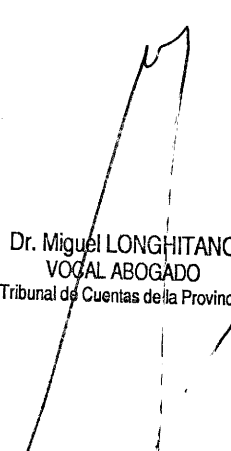
Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

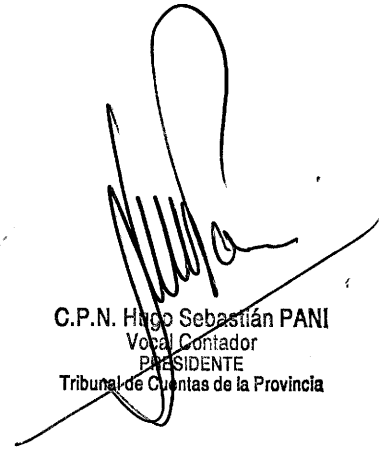
En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR, en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Hugo Sebastián PANI - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2484 .-

Mg


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia